



ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE BENIN

(FUNDEBE)



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE BENÍN (FUNDEBE)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE BENÍN (FUNDEBE)**, (en adelante la Fundación), es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación se regirá por la voluntad de sus Fundadores, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y por las disposiciones legales aplicables en la materia, en particular por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.
3. La Fundación es de nacionalidad española. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la calle Arroyofresno, nº 23, 1ºA, C.P. 28035, Madrid. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio de la Fundación, notificando dicho acuerdo al Registro de Fundaciones.
4. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, así como en la República de Benin. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá desarrollar sus actividades en otros países en vías de desarrollo, cuando así lo decida el Patronato.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.
2. La Fundación tiene carácter permanente y una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.



CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

- La promoción de la educación y la ciencia en la República de Benín, y en general en países africanos y otros en vías de desarrollo, con una inspiración cristiana, partiendo de las necesidades detectadas por la Iglesia Católica en cada país, sin distinción alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La promoción del conocimiento en España de la realidad social y educativa de Benín y en general de los países africanos y otros en vías de desarrollo.
- La cooperación para el desarrollo educativo y científico de Benín y de sus ciudadanos, y en general de países africanos y otros en vías de desarrollo.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Colaboración en la mejora del sistema educativo en Benín y otros países en que actúe la Fundación, en colaboración con las autoridades responsables de la implantación del mismo y con entidades que compartan los fines fundacionales.
- Promover la construcción, el establecimiento, organización y funcionamiento de centros educativos en zonas deprimidas de Benín y otros países en que actúe la Fundación, colaborando en su caso en la dirección de los mismos.
- Gestión directa o indirecta, en exclusiva o en cooperación con otras entidades, de centros de educación y formación profesional, tanto de niveles oficialmente reconocidos como de otros niveles, en Benín y otros países en vías de desarrollo, conforme a la legislación vigente en los mismos y a la inspiración cristiana de la fundación, procurándose ofrecer en los mismos, en la medida de lo posible, formación religiosa católica a quien así lo solicite.
- Colaboración en actividades científicas, culturales, de formación profesional o laboral, y de acción social en Benín y otros países en que actúe la Fundación. En el ámbito de la acción social se incluyen, entre otras, las actividades complementarias de carácter sanitario que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales, como pueden ser la construcción o gestión de instalaciones sanitarias, en particular mejorando las condiciones en que se realiza la labor educativa.



- Desarrollar actividades de divulgación y de educación para el desarrollo en España, dando a conocer la realidad social y educativa de Benín y de los países en que actúe la Fundación.
- Promoción del voluntariado dirigido a colaborar en las actividades de la Fundación.
- Establecer relaciones y colaborar, para la consecución de los fines fundacionales, con cualesquiera entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Cualesquiera otras actividades similares o análogas dirigidas a los fines fundacionales.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

- Producción y edición de materiales educativos y científicos para su empleo en las actividades de la Fundación en Benín y otros países en vías de desarrollo.
- Producción y edición de materiales divulgativos y de educación para el desarrollo para su empleo en España.
- Gestión directa o indirecta de empresas derivadas de iniciativas y actividades de formación profesional y de transición del ámbito educativo al laboral, en particular las dirigidas a favorecer la experiencia profesional y el empleo de los alumnos y antiguos alumnos de los centros educativos gestionados o en los que colabore la Fundación.
- Cualesquiera otras actividades similares o análogas dirigidas a los fines fundacionales.

Artículo 5. Determinación de los Beneficiarios

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes características:
 - Formar parte del sector de población a los que se dirige genéricamente la actividad de la Fundación:
 - Ciudadanos de Benín y de otros países en vías de desarrollo en los que actúe la Fundación, así como los residentes en los mismos.
 - Ciudadanos españoles y residentes en España, en cuanto a las actividades de difusión de la realidad social y educativa de Benín y otros países en vías de desarrollo en los que actúe la Fundación.
 - Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - Carecer de medios adecuados para obtener beneficios análogos a los prestados por la Fundación.



- Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.
- 2. La Fundación no realizará distinción alguna entre los beneficiarios por razón de nacimiento, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 3. Las prestaciones no podrán destinarse a los fundadores o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes hasta el cuarto grado o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines .

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados netos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos netos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o reservas.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. El Patronato estará constituido por un número impar de Patronos, con un mínimo de tres y un máximo de nueve, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos



establecidos en los presentes Estatutos. El Patronato podrá modificar el número de Patronos dentro de los límites fijados en los presentes Estatutos, en la convocatoria de la Asamblea de Benefactores en que haya de procederse a la renovación de miembros del Patronato.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros del Patronato se hará mediante nombramiento de entre los miembros benefactores de la Fundación, conforme se indica en el apartado 5 siguiente.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. Se exceptúan los siguientes supuestos:
 - a. El nombramiento del primer Presidente de la Fundación, tendrá una duración de cuatro años, en tanto no se produzca su cese conforme a lo previsto en el artículo 17.
 - b. El nombramiento de los miembros del primer Patronato que desempeñen las funciones de Vicepresidente y Tesorero, tendrá una duración de sólo un año, debiendo procederse a su renovación o sustitución en la primera Asamblea anual de Benefactores de la Fundación.
5. La renovación de los miembros del Patronato se hará conforme a las siguientes reglas:

Los nuevos miembros del Patronato, serán elegidos ordinariamente por la Asamblea de Benefactores de la Fundación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11.



Cada año se procederá por la Asamblea de Benefactores a la renovación de los nombramientos de Patrono que caduquen, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4. anterior.

Si se produjese la renuncia, cese o suspensión de uno o más de los miembros del Patronato, sin estar convocada aún la Asamblea anual de Benefactores, el resto de los miembros del Patronato designará su sustituto de entre los Benefactores de la Fundación por el tiempo que reste de vigencia del nombramiento del patrono sustituido. Si el sustituido ostentaba el cargo de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, dichos cargos se atribuirán a alguno de los Patronos de La Fundación.

6. Inmediatamente después de la conclusión de la Asamblea anual de Benefactores, una vez renovado el Patronato con arreglo a lo dispuesto en el precedente apartado 5., se celebrará una reunión del Patronato en la que los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente, así como para nombrar un Secretario, y si se considera necesario, un Vicepresidente y un Tesorero. Se exceptuará de esta elección el nombramiento de Presidente en cuanto siga vigente el nombramiento del primer Presidente de la Fundación.

Artículo 11. Asamblea de Benefactores

1. La Asamblea de Benefactores de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el apartado 5. del artículo precedente, tiene como función elegir a los miembros del Patronato.
2. La Asamblea de Benefactores de la Fundación se integrará por las siguientes personas, físicas o jurídicas:
 - a. quienes hayan contribuido a la Fundación con una cantidad mínima de 1.000 euros en cada uno de los dos años anteriores a la convocatoria de la Asamblea, o
 - b. hayan colaborado con la Fundación durante el mismo periodo de dos años anteriores a la convocatoria de la Asamblea, bien como voluntarios con dedicación completa un mínimo de quince días cada año o bien como participantes en un Grupo de Trabajo de la Fundación durante un periodo mínimo de seis meses cada año.

En ambos casos tales personas deberán haber manifestado expresamente la aceptación de estos Estatutos previamente al inicio de la Asamblea. Será responsabilidad de los Benefactores mantener informada a la Fundación de sus datos de contacto a efectos de comunicaciones y convocatorias.

3. El Patronato deberá elaborar anualmente el censo de Benefactores de la Fundación, incluyendo a quienes reúnan las circunstancias indicadas en el apartado anterior un mes antes de la fecha prevista a la celebración de la Asamblea.
4. Una vez elaborado el censo, el Patronato deberá efectuar la convocatoria de la Asamblea anual de Benefactores. La convocatoria, indicando el lugar y la fecha y hora de celebración de la Asamblea, así como la mención expresa de tener por



objeto la elección de miembros del Patronato, se realizará mediante carta o correo electrónico con al menos quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea, que en todo caso deberá tener lugar en el último mes del plazo de vigencia del nombramiento de los miembros del Patronato cuyos cargos deban ser renovados. Si en un año natural no se hubiese efectuado tal convocatoria por el Patronato antes del 30 de noviembre, se entenderá automáticamente efectuada a las 12 horas del sábado inmediatamente posterior al 10 de diciembre en la sede administrativa de la Fundación, si existiere, o en su defecto, en el domicilio estatutario de la misma.

5. La convocatoria de la Asamblea deberá contener una propuesta de candidatos a patrono, acordada por el Patronato, que incluirá como mínimo un número de candidatos equivalente al número de patronos que deba renovarse más dos. De no incluirse tal propuesta en la convocatoria, todos los Benefactores se considerarán candidatos a patrono.
6. Se considerará debidamente constituida la Asamblea si, debidamente convocada, al menos tres de los miembros benefactores de la Fundación asistiera a la celebración de la misma. En caso de no resultar debidamente constituida ante la ausencia de miembros benefactores, será el propio Patronato el encargado de designar a los miembros del Patronato que son objeto de renovación.
7. Constituida la Asamblea, cada uno de los miembros benefactores de la Fundación emitirá tantos votos como número de patronos deban ser renovados, debiendo tener cada uno de esos votos por objeto a un candidato diferente.

Artículo 12. Presidente de la Fundación.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Presidente el miembro del Patronato de mayor edad, salvo que hubiera sido designado un Vicepresidente a tales efectos.

Artículo 13. Secretario, Tesorero y otros cargos de la Fundación.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, cursar las comunicaciones preceptivas al Protectorado y al Registro de Fundaciones y demás previstas en las leyes y en general, dirigir los trabajos administrativos relacionados con el régimen



jurídico de la Asociación, así como todas aquéllas tareas que expresamente se le encomienden por el Patronato. Asimismo, mantendrá actualizado el censo de miembros benefactores de la Fundación y lo someterá a la aprobación del Patronato previamente a la convocatoria de Asamblea. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

2. El Patronato, si lo considera necesario o conveniente, podrá nombrar de entre sus miembros un Tesorero que dirigirá la contabilidad de la Asociación, intervendrá todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos sociales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Además, preparará la redacción del estado de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación por el Patronato conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, así, como en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos que podrá acompañar, si así lo acuerda el Patronato, al plan de actuación previsto en los mismos.
3. El Patronato, si lo considera necesario o conveniente, podrá establecer otros cargos, delimitar sus correspondientes funciones y nombrar quienes hayan de desempeñarlos. En particular, podrá designar un Gerente o Director General, que no será miembro del Patronato, así como fijar su retribución en su caso, al que podrá encomendarle la programación y dirección de las actividades de la Asociación, la gestión y administración económica, y la representación de la Asociación, todo ello bajo las directrices del Patronato, al que informará y rendirá cuentas.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.



- i) Delegar, temporal o permanentemente, sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, y las demás cuya delegación esté prohibida por la Ley o estos Estatutos. El acuerdo de delegación requerirá la misma mayoría que el ejercicio de la facultad delegada.
- j) Llevar la gestión y administración económica de la Fundación, de acuerdo con las normas y prácticas contables en vigor. Disponer de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, incluyendo la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo los requisitos legales, en particular en cuanto a comunicaciones o autorizaciones del Protectorado e inscripciones registrales.
- k) Establecer convenios de colaboración de otras entidades y acordar la constitución de Federaciones de cualquier clase, así como integrarse en otras ya constituidas.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. En el caso del primer Presidente de la Fundación, su cese sólo podrá ser realizado por acuerdo del Patronato, aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas



partes de sus miembros, en votación en la que se abstendrá de ejercer su derecho de voto el citado primer Presidente.

4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. En caso de urgencia, el Patronato podrá reunirse previa convocatoria a todos sus miembros con la antelación mínima de veinticuatro horas, debiendo concurrir las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto y ratificarse la urgencia de la convocatoria con carácter previo a la adopción de cualquier otro acuerdo en dicha sesión.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, habiéndose de aprobar por unanimidad su Orden del Día previamente a cualquier otro acuerdo.
4. Por razones de urgencia o tratamiento de cuestiones aisladas y específicas, el Patronato podrá celebrar sus sesiones mediante medios que permitan la comunicación a distancia de sus miembros, tales como el correo electrónico o la audio ó video conferencia.

Para este procedimiento se seguirán las mismas garantías y requisitos que para el procedimiento ordinario de reunión del Patronato, con las siguientes especialidades:

- El quórum en las reuniones del Patronato celebradas mediante medios que permitan la comunicación a distancia se verificará mediante el pronunciamiento expreso de asistencia de cada miembro.
- Para el cómputo de los votos a los acuerdos que se adopten mediante este procedimiento de celebración del Patronato, éstos deberán emitirse expresamente por cada miembro de la misma.
- Las actas sometidas a aprobación mediante este procedimiento requerirán el pronunciamiento expreso de cada uno de los miembros del Patronato que participaron en tal reunión.
- Todo pronunciamiento expreso se realizará de forma que permita dejar constancia del mismo.



5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, que deberá ser sometida a aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en las mismas, bien al final de la sesión, o al inicio de la siguiente sesión del Patronato. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual ente la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada e inscrita en el modo previsto por la legislación vigente.



Artículo 23. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 24. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación "Manos Unidas – Comité Católico de la Campaña contra el Hambre en el Mundo", declarada de Utilidad Pública, o si la misma se hubiere extinguido o no reuniere los requisitos legales, a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas, elegidas por el Patronato, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Artículo 25.- Sumisión Jurisdiccional.

Sin perjuicio de las Competencias del Protectorado, los conflictos entre la Fundación y sus Patronos o beneficiarios, ó entre Patronos y beneficiarios entre sí, por hechos, actos o contratos causados por la Fundación, se someten a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de Madrid.
